

Sociedades que se presumen como **NO OPERATIVAS**



¿Sabía qué?



De conformidad con lo previsto en el **artículo 144 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 1068 de 2020**, la **Superintendencia de Sociedades** puede de oficio declarar la disolución y estado de liquidación de las sociedades mercantiles sujetas a su supervisión que se presuman como no operativas, previo cumplimiento de un debido proceso.

Una de las presunciones de inoperatividad, que trata el Decreto 1068 de 2020, es:

1. No renovar la matrícula mercantil por tres años consecutivos.



¿Se puede desvirtuar la presunción de no operatividad?



Sí. Lo primordial es renovar la matrícula mercantil, sin embargo, en respuesta al requerimiento que le formule la **Supersociedades**, la sociedad mercantil podrá desvirtuar la presunción, acreditando que se encuentra operativa, es decir, que está desarrollando su objeto social, mediante certificación del representante legal o cualquier otra prueba que así lo demuestre.

¿Cómo se declarará la disolución y estado de liquidación?

Si la **Superintendencia de Sociedades**, luego de revisado el expediente, encuentra que, dentro del plazo establecido, no se recibió respuesta o no se desvirtuó la presunción de inoperatividad, declarará a la sociedad disuelta y en estado de liquidación, acto que se inscribirá en el certificado de existencia y representación legal de la empresa.



¿Una empresa a la que se le declaró la disolución y el estado de liquidación puede reactivarse?

Sí. En general, cualquier sociedad disuelta por alguna de las causales contempladas en el artículo 218 del Código de Comercio, puede reactivarse.

Para el caso específico de las sociedades presuntamente no operativas declaradas disueltas y en estado de liquidación, el artículo 2.2.2.1.4.8. del Decreto 1068 de 2020, dispone que la Asamblea General de Accionistas, la Junta de Socios o el accionista único de la sociedad, podrá posteriormente a la declaración de disolución, acordar su reactivación bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.



¿Ante quién debe tramitarse la reactivación?

Este trámite debe realizarse exclusivamente en la cámara de comercio, allí deberá inscribirse la decisión de reactivación contenida en el acta correspondiente, en la cual se indique que cumple con los requisitos establecidos en el **artículo 29 de la Ley 1429 de 2010**.



Para mayor información recomendamos consultar la **Ley 1955 de 2019, el Decreto 1068 de 2020** y demás normas aquí mencionadas.